

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veinte.

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Bancolombia S.A. presentó demanda *Ejecutiva* contra **Cesar Augusto Sarmiento Salas** para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del **2 de febrero de 2018** se libró mandamiento de pago y se notificó por **conducta concluyente** al ejecutado a partir del **23 de agosto de 2019**, conforme se constata en los folios 91 y 109 del cuaderno principal y del informe obrante a folio 110 del expediente, quien se pronunció sobre la demanda sin plantear excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (pagaré N° 7800080640), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución contra **Cesar Augusto Sarmiento Salas**, condenándolo en costas, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 *ibídem*, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

Se advierte que la parte demandada informa de un abono a la obligación ejecutada mediante transferencia realizada por el **FNG** a **Bancolombia S.A.** el **3 de julio de 2018** por valor de **\$50.000.000,00**, aportando al folio 108 el certificado correspondiente, valores que se deberán tener en cuenta al momento de liquidar el crédito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución* contra **Cesar Augusto Sarmiento Salas** y a favor de **Bancolombia S.A.** por las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito el abono informado por la parte demandada y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el **remate** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de la parte demandada, previo avalúo pericial al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: Con el producto de la subasta páguese a la parte ejecutante el crédito cobrado.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$5.000.000** como **agencias en derecho**. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006 2020 – 00017 – 00

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

137a56b93d3afde23869138d31028f9e6e11500a236b512f40e8c1b3c774fd92

Documento generado en 12/11/2020 04:33:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**